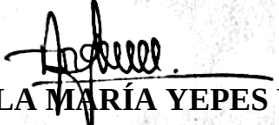




CONSTANCIA: En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso, en el cual se anexó memorial suscrito por la parte demandante en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas; consecuentemente, pide se disponga el levantamiento de la medida cautelar decretada e indica que el título valor que cimentó la presente ejecución fue debidamente entregado a la parte ejecutada.

A su turno, se comunica que existe medida de embargo del salario que percibe la demandada; sin embargo, pese que por la Secretaría fue librado el oficio respectivo, a solicitud de la parte demandante este todavía no había sido comunicado al pagador. Finalmente, se indica que no existen embargos de remanentes ni dinero consignados para este proceso.


ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00328

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por el señor **Carlos Alberto Hoyos Valencia** en contra de la señora **Martha Viviana Marín Ospina**.

II. CONSIDERACIONES

1. Terminación del proceso:

La parte ejecutante, mediante escrito que antecede solicita la terminación del presente proceso, dado que la parte demandada realizó el pago total de la obligación y las respectivas costas procesales.

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa que si *“antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Tenemos que el caso que nos ocupa cumple con los presupuestos establecidos en la norma enunciada, en consecuencia, se ordenará la terminación de este asunto y el levantamiento de la medida de embargo decretada, sin que haya lugar a librar oficio al



pagador por cuanto la citada cautela, aún no había sido notificada. Sin condena en costas por no haberse causado.

No se ordena ninguna clase de desglose toda vez que el demandante afirma que le hizo entrega del título valor que cimentó la presente ejecución a la parte ejecutada, ello teniendo en cuenta que este se encontraba en su poder, por cuanto la demanda fue presentada en forma digital.

No obstante lo anterior, este judicial encuentra que la parte demandante desatendió de forma frontal lo indicado en el auto que libró el mandamiento de pago, esto es, que de *“cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3° del Decreto 806 de 2020, corresponde al apoderado de la parte ejecutante colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está absolutamente prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria”*. (Se destaca).

De esta manera, la entrega de un documento que hace parte del expediente judicial no puede ser habilitada por alguna de las partes, y menos cuando se trata del título valor que cimentó la acción, pues debió ser sometido a la juridicidad del artículo 116 del CGP.

Así las cosas, se conmina a la parte demandada para que solicite cita previa a los canales de comunicación del Juzgado, y asista al despacho para efectos de incluir las constancias respectivas en el título valor; y a la parte demandante se le exhorta para que en lo sucesivo cumpla con las decisiones judiciales.

Por último, se dispondrá el archivo del proceso, previa las anotaciones de rigor en los registros dispuestos para ello.

III. DECISION

En razón de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo, promovido por el señor **Carlos Alberto Hoyos Valencia** en contra de la señora **Martha Viviana Marín Ospina**, conforme al artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de la medida decretada, sin que haya lugar a librar oficio por no haberse notificado aún al pagador.

TERCERO.- No se ordena ninguna clase de desglose por las razones expuestas en la motiva.



CUARTO.- Se **CONMINA** a la parte demandada para que solicite cita previa a los canales de comunicación del Juzgado, y asista al despacho para efectos de incluir las constancias respectivas en el título valor; y a la parte demandante se le **EXHORTA** para que en lo sucesivo cumpla con las decisiones judiciales.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente expediente previa anotación en los registros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e66ecd3bd54c6827b6420b7d5bcc1bccab3aed6da6cf4eca5ea75d4770127f**

Documento generado en 28/06/2021 01:51:50 PM